



Resolución Ministerial

N° 098 -2016-MINAM

Lima, **22 ABR. 2016**

Visto, el Informe N° 51-2016-MINAM/DVMDERN/DGOT de la Dirección General de Ordenamiento Territorial; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, faculta a este Ministerio a establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso;

Que, la Ley N° 30230, en el marco de las competencias del Ministerio del Ambiente en materia de ordenamiento territorial, establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, determinando en su artículo 22 que el ordenamiento territorial es un proceso político y técnico administrativo destinado a orientar la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios económicos, socioculturales, ambientales e institucionales; de ese mismo modo, señala que ni la Zonificación Económica Ecológica, ni el Ordenamiento Territorial asignan usos ni exclusiones de uso;

Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente se encarga de formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política, planes, estrategias, lineamientos y normas de carácter nacional para el ordenamiento territorial, conforme lo dispone el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, con voto aprobatorio de Consejo de Ministros, incluye dentro de sus objetivos al ordenamiento territorial nacional y desarrolla en el lineamiento de política número 11, la necesidad de impulsar el ordenamiento territorial nacional, así como la zonificación ecológica y económica, como soporte para la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, así como la ocupación ordenada del territorio;

Que, conforme a la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, aprobada con Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, el ordenamiento territorial tiene como instrumentos técnicos sustentatorios a la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, los Estudios Especializados - EE y el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, el cual a su vez se sustenta en el Diagnóstico Integrado del Territorio - DIT;



Que conforme a lo establecido en la Guía Metodológica señalada en el considerando anterior, la elaboración de los instrumentos técnicos se efectúa consecutivamente, en primer lugar la ZEE, en segundo lugar los EE y el DIT, y en tercer lugar el POT, siendo que cada uno de los instrumentos técnicos del proceso preparatorio para el ordenamiento territorial debe ser elaborado conforme a los procedimientos de validación correspondientes y, de forma previa a su aprobación por el nivel de gobierno correspondiente, deberán contar con la opinión favorable del Ministerio del Ambiente;

Que, en concordancia con la normativa vigente, la conducción del proceso de ordenamiento territorial comprende la emisión de normas, generación y fortalecimiento de capacidades, coordinación interinstitucional e intergubernamental sobre ordenamiento territorial; así como la supervisión y evaluación de los procesos de ordenamiento territorial, lo cual se realiza permanentemente, permitiendo los avances con los que se cuenta en la actualidad a nivel nacional;

Que, en ese contexto, resulta relevante la aprobación de los lineamientos estratégicos y disposiciones técnicas complementarias para la conducción del proceso de ordenamiento territorial por parte del Ministerio del Ambiente, que tengan como objeto, orientar la adecuada implementación del mismo por parte de los gobiernos regionales y locales en el marco de sus competencias, permitiendo la continuidad del proceso de ordenamiento territorial y garantizar, en consecuencia, su desarrollo conforme a la normativa vigente;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

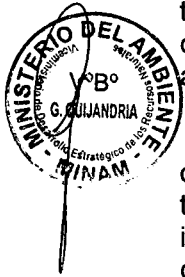
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos Estratégicos y Disposiciones Complementarias para la Conducción del Proceso de Ordenamiento Territorial; que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La resolución y su anexo serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente



LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto establecer los lineamientos estratégicos y disposiciones complementarias para la conducción del proceso de ordenamiento territorial a nivel nacional a cargo del Ministerio del Ambiente, que orienten su implementación por parte de los gobiernos regionales y locales en el marco de sus funciones en la materia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación para las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como a las personas, naturales o jurídicas, que se encuentren dentro del territorio de la República.

Artículo 3.- Conducción del proceso de ordenamiento territorial

El Ministerio del Ambiente conduce, promueve, orienta y evalúa el ordenamiento territorial elaborando la política, y estableciendo los lineamientos, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general que correspondan de acuerdo a la normativa vigente; para lo cual capacita, asiste y atiende las necesidades de orientación técnica que surjan para su desarrollo; evaluando y garantizando, de esta manera, su adecuada ejecución.

El ordenamiento territorial, conducido por el Ministerio del Ambiente, contiene los aspectos económicos, socioculturales, ambientales e institucionales, conforme al artículo 22 de la Ley N° 30230. El Ministerio del Ambiente, coordina con las entidades competentes en caso corresponda, a fin de integrar dichos aspectos en el desarrollo del ordenamiento territorial.

Las disposiciones en temáticas relacionadas al ordenamiento territorial deben ser coordinadas con el Ministerio del Ambiente como entidad competente en dicha materia, en correspondencia a lo establecido en el Literal c) del Artículo 7 de su Ley de Creación, Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 1013.

Artículo 4.- Lineamientos estratégicos para la conducción del proceso de ordenamiento territorial

Los Lineamientos estratégicos para la conducción del proceso de ordenamiento territorial comprenden el conjunto de aspectos, consideraciones y alcances que deben tomarse en cuenta para su implementación, por parte de los gobiernos regionales y locales, en concordancia con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente, los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial y demás normativa en la materia.

A. NEYRA

Se clasifican en:

- a) Lineamientos estratégicos de carácter permanente.
- b) Lineamientos estratégicos de carácter operativo.

4.1 De los lineamientos estratégicos de carácter permanente

Comprende el conjunto de aspectos y consideraciones técnicas, normativas y conceptuales vigentes, que orientan la conducción permanente del proceso de ordenamiento territorial.



- El territorio se entiende como el espacio que comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre y en el que se desarrollan relaciones sociales, económicas, políticas y culturales entre las personas y el entorno natural, en un marco legal e institucional; y en el que convergen los intereses, identidades y culturas de las poblaciones.
- El proceso de ordenamiento territorial tiene una visión integral y se desarrolla sobre la base de un enfoque de sostenibilidad y aprovechamiento responsable de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y de los procesos ecológicos que lo sustentan, contribuyendo a promover el desarrollo seguro del territorio.
- El ordenamiento territorial acompaña el desarrollo nacional y debe permitir la identificación de las oportunidades y los obstáculos reales y potenciales que afectan o promueven la competitividad en el país.
- El ordenamiento territorial tiene como objetivo el desarrollo de una base productiva competitiva y sostenible; según las condiciones del territorio, se articula a los instrumentos de desarrollo, los proyectos de inversión pública y privada, facilitando y priorizando el desarrollo a mediano y largo plazo.
- El ordenamiento territorial se sustenta en el conocimiento y la investigación de la diversidad del territorio y la sostenibilidad de sus ecosistemas; en la articulación intergubernamental e intersectorial; en el fomento de iniciativas de inversión pública y privada; y en la promoción del diálogo, la participación ciudadana y la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.
- Se desarrolla sobre la base de la articulación del nivel intergubernamental e intersectorial a través de espacios que promueva la cohesión, integración y cooperación entre el nivel regional, provincial y distrital, tales como las comisiones técnicas de Zonificación Ecológica Económica -ZEE y la comisión técnica de los instrumentos técnicos sustentatorios del ordenamiento territorial, cabe mencionar que también se considera la participación de los sectores ya que resulta necesario coordinar y planificar la intervención de manera estratégica sobre el territorio.
- Coadyuva a la integración territorial, consolidando espacios geográficos a través de la conectividad entre espacios dispersos y conglomerados.

Busca favorecer la gobernanza con el fortalecimiento de las funciones generales y específicas en materia de ordenamiento territorial en cada una de las unidades funcionales que conforman la estructura organizativa del nivel de gobierno correspondiente, así como la institucionalidad del proceso estableciendo el conjunto de medios, mecanismos, instrumentos y acciones necesarias que permitan dar uniformidad, continuidad y permanencia del proceso de ordenamiento territorial.

- La Zonificación Económica Ecológica, ni el Ordenamiento Territorial asignan usos ni exclusiones de uso, tal como lo establece la normativa en la materia.
- Fomenta la competitividad territorial con equidad social sobre la base de las potencialidades y limitaciones del territorio, valorando el rol y función de los espacios geográficos en el desarrollo nacional.
- Promueve la investigación e innovación tecnológica, fortaleciendo el conocimiento y la investigación de la diversidad del territorio y la sostenibilidad de sus ecosistemas.



- Contribuye a la diversificación productiva sobre la base de las potencialidades del territorio, maximizando el desarrollo de actividades económicas concordantes de condiciones físico naturales, biológicas y las dinámicas territoriales, así como tendencias de desarrollo.

4.2 De los lineamientos estratégicos de carácter operativo

Corresponde a aquellos aspectos que deber ser considerados por los diferentes niveles de gobierno que tienen competencia y ejecutan el proceso de ordenamiento territorial, promoviendo el desarrollo e implementación de actividades coherentes y complementarias entre sí, facilita además el cumplimiento adecuado de las funciones y competencias asignadas a gobiernos regionales y locales.

El ordenamiento territorial debe considerar para su operatividad lo siguiente:

- Impulsar la declaratoria de interés el proceso de ordenamiento territorial a través de la ordenanza regional o municipal aprobada por el Consejo correspondiente, como aquella expresión que representa el interés y voluntad de conseguir el desarrollo del ámbito regional o local, a través de la ejecución del proceso de ordenamiento territorial.
- Disponer de capacidad instalada, tomando en cuenta que, a través de la ejecución del proceso de ordenamiento territorial, se fortalecerán sus recursos humanos y tecnológicos, para lo cual el MINAM realizará acciones de capacitación y asistencias técnicas en las diferentes etapas del proceso, que permita abordar la ejecución y sostenibilidad del proceso de ordenamiento territorial.
- Contar con organizaciones, lo que requiere de la conformación de una Comisión Técnica para la ZEE en concordancia con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de ZEE y la Resolución Ministerial N° 056-2015-MINAM y una vez aprobado esté instrumento inicial, la conformación de la Comisión Técnica para los Instrumentos Técnicos Sustentatorios, específicamente para los Estudios Especializados-EE, Diagnóstico Integrado del Territorio-DIT y Plan de Ordenamiento Territorial-POT, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 087-2015-MINAM, al ser ambos espacios de participación de los diferentes actores que aportaran a la construcción de los referidos instrumentos, para lo cual el nivel de gobierno regional y local deberán propiciar su acompañamiento y conocimiento sobre el desarrollo del proceso.
- Considerar que los mecanismos de financiamiento deben ser formulados tomando en consideración las orientaciones técnicas específicas y especializadas del MINAM respecto a los componentes del ordenamiento territorial, que conlleva a la elaboración de los instrumentos técnicos sustentatorios y demás etapas que permitan su adecuada implementación en el proceso de Ordenamiento Territorial-OT.
- Formulación de los instrumentos técnicos sustentatorios debe ser realizada por los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los procedimientos técnicos y metodológicos establecidos por el marco normativo vigente y bajo las orientaciones del MINAM de conformidad a la Resolución Ministerial N° 135-2015-MINAM, que aprueba la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios.
- Garantizar que el proceso de ordenamiento territorial sea participativo, transparente, integrador y articulado a los demás procesos de desarrollo, para lo cual deberán generar mecanismos de participación ciudadana, sensibilización,



validación, entre otros, contemplados en los planes de comunicación que deberán ser transversales en el proceso.

- La información generada en los instrumentos técnicos sustentatorios del ordenamiento territorial, deberá encontrarse en permanente disposición de la población involucrada, para lo cual deberán ser almacenada en una plataforma de servicio de información geoespacial.
- Implementar el proceso de ordenamiento territorial en el marco de sus competencias, para lo cual deberán definir las estrategias y coordinaciones con las diferentes entidades, garantizando la articulación con los diferentes instrumentos de gestión.

Artículo 5.- Acciones de conducción del proceso de ordenamiento territorial

La conducción del proceso de ordenamiento territorial comprende el desarrollo de las siguientes acciones:

5.1. Emisión de normas sobre ordenamiento territorial

El Ministerio del Ambiente formula y aprueba las normas sobre ordenamiento territorial, en concordancia con lo establecido en el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 y el literal c) del artículo 7 de su Ley de Creación, Organización y Funciones, Decreto Legislativo N° 1013.

5.2. Evaluación y Supervisión

El Ministerio del Ambiente evalúa, supervisa y registra el correcto desarrollo de los procesos de ordenamiento territorial en concordancia con la normativa vigente, a partir de lo siguiente:

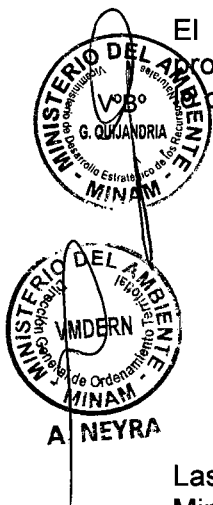
- Mantiene un Registro Nacional de Ordenamiento Territorial que permite conocer los avances en relación a la ejecución de los procesos.
- Emite opinión favorable sobre los instrumentos técnicos sustentatorios del ordenamiento territorial, de forma previa a su aprobación por el nivel de gobierno correspondiente, en concordancia con lo establecido en los Procedimientos de Validación establecidos en la Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM.
- Emite opinión y recomendaciones de carácter técnico al proceso de Ordenamiento Territorial desarrollado por los gobiernos regionales y locales.

Las acciones señaladas permiten un adecuado seguimiento y supervisión por parte del Ministerio del Ambiente sobre la ejecución del proceso en sus diferentes etapas, a cargo de los niveles de gobierno correspondientes.

5.3. Coordinación interinstitucional e intergubernamental

El Ministerio del Ambiente impulsa la coordinación y la articulación interinstitucional e intergubernamental a partir de la participación de los actores correspondientes en el proceso de ordenamiento territorial, a través de los diferentes espacios que se conforman durante el desarrollo de las etapas de ejecución del proceso para la elaboración de sus instrumentos técnicos sustentatorios, de modo que las políticas en esta materia a nivel regional y local guarden concordancia entre sí.

Asimismo, forma parte de la articulación interinstitucional los mecanismos, instrumentos y herramientas tecnológicas que se implementarán en el desarrollo del proceso a través de los cuales se produce el intercambio y acceso de información territorial.



5.4. Generación y fortalecimiento de capacidades

El Ministerio del Ambiente capacita, asesora y orienta el conjunto de las acciones correspondientes a ordenamiento territorial garantizando el cumplimiento de las normas sobre la materia, sobre la base de capacidades técnicas y especializadas de las que dispone, para lo cual:

- Conduce la elaboración de los instrumentos técnicos sustentatorios del ordenamiento territorial, como la Zonificación Ecológica Económica-ZEE, Estudios Especializados-EE, Diagnostico Integrado del Territorio-DIT, y el Plan de Ordenamiento Territorial-POT.
- Brinda asistencia técnica y capacitación especializada a todos los niveles de gobierno.
- Asiste técnicamente a los gobiernos regionales y locales sobre los componentes del ordenamiento territorial en la formulación y ejecución de los proyectos de desarrollo.
- Brinda asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de la transferencia de funciones en materia de ordenamiento territorial.
- Genera insumos de información sobre el territorio para su incorporación en la elaboración de los instrumentos técnicos sustentatorios de ordenamiento territorial.
- Orienta el uso e implementación de la información generada en los instrumentos técnicos sustentatorios del ordenamiento territorial en procesos de desarrollo y en la elaboración de instrumentos de gestión.

Artículo 6.- Etapas del proceso de ordenamiento territorial

Para el desarrollo del proceso de ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y locales, conforme a las competencias otorgadas por sus respectivas leyes orgánicas, son responsables de la elaboración de sus instrumentos técnicos sustentatorios, para lo cual deberán considerar las siguientes etapas de desarrollo, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM y demás normativa vigente en esta materia.

La secuencia de las etapas del proceso de ordenamiento territorial se aprecia en el Gráfico detallado al final del presente documento.

6.1. Preparación

En esta etapa se definen los objetivos y estrategias a seguir en el proceso de ordenamiento territorial, promoviendo su articulación y vinculación con el desarrollo del ámbito geográfico en estudio para lo cual se involucra y prepara a los diferentes actores y los participantes que harán parte del proceso.

Los actores conocen el proceso de ordenamiento territorial y sus beneficios y se organiza para iniciar el proceso, a través de la elaboración de un plan de trabajo.

Las principales actividades a desarrollar, son las siguientes:

- Sensibilización a la población, autoridades y agentes en general sobre la importancia de implementar el proceso para el ordenamiento territorial, a partir de un plan de comunicación y difusión.
- Capacitación a funcionarios y técnicos del nivel de gobierno correspondiente en el marco normativo y conceptual, procedimientos técnicos y metodologías requeridas para el desarrollo del proceso de ordenamiento territorial, que permitirá mejorar la capacidad institucional y organización.



- Generación de espacios de articulación al interior del nivel de gobierno correspondiente, con funcionarios y técnicos de las diversas instancias existentes, según la estructura organizativa del territorio, cuyas actividades se vinculen al ordenamiento territorial, a fin de promover la declaratoria interés, identificar la unidad técnica responsable de su implementación, las estrategias de gestión y mecanismos de financiamiento, principalmente.
- Conformación de los espacios que propicien la coordinación para el desarrollo del proceso de ordenamiento territorial conforme a la normativa vigente en este proceso, debiendo para ello identificar los actores y agentes relevantes del territorio (autoridades regionales y/o locales, unidades orgánicas del gobierno regional y/o local, instituciones públicas, organizaciones privadas, organizaciones sociales, etc.), a partir de un mapeo de actores que permita identificar su rol, aporte e interés en el proceso. Definiendo además de manera concertada un reglamento y un plan de acción incluyendo estrategias, para su adecuado funcionamiento. La representatividad y participación activa de los miembros de estas comisiones es importante ya que facilitará la sostenibilidad del proceso.

6.2 Diagnóstico

Comprende la recopilación y análisis de toda la información relevante para la toma de decisiones, según los objetivos y el enfoque establecidos.

Asimismo, comprende la generación de información que permita identificar diferentes condiciones que presenta el territorio desde un enfoque sistémico e integrador así como el análisis de las diferentes dinámicas territoriales que en su conjunto definirán la situación actual del ámbito geográfico en estudio.

Para ello se procede a la elaboración de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, Estudios Especializados – EE y Diagnóstico Integrado del Territorio-DIT, considerando la normativa vigente.

La integración y el análisis de la información que se genera a través de la ZEE y los EE, permitirán contar con el DIT, como insumo para posterior elaboración del POI, el mismo que aporta información sobre el modelo actual del territorio, la identificación y análisis de las tendencias, la construcción de las variables clave o estratégicas, es decir, aquellos aspectos más importantes que determinan la ocupación del territorio y los usos, sustentados en las características biofísicas, sociales, económicas, culturales, funcionales, institucionales y políticas del territorio; estableciendo el conjunto de condiciones favorables y desfavorables en las que se encuentra, los que servirán de insumo para la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial-POT.

Además, se genera información correspondiente al medio físico natural, biológico, socioeconómico y ambiental e información complementaria que permite analizar y evaluar el territorio para orientar la toma de decisiones y su aprovechamiento sostenible, para una adecuada gestión del mismo.

En esta etapa, los gobiernos regionales y locales deben cumplir con la conformación de su Comisión Técnica de ZEE y, una vez aprobado este instrumento bajo los procedimientos técnicos y metodológicos establecidos, deberán conformar la Comisión Técnica para los Instrumentos Técnicos Sustentatorios (EE, DIT y POT) en el nivel de gobierno regional y local, conforme a la normativa correspondiente sobre la materia, garantizando la adecuada participación de tales comisiones en esta y las demás etapas del proceso de ordenamiento territorial de manera permanente y continua.



6.3. Formulación y aprobación del plan

Comprende la elaboración del POT, para lo cual se deberá definir la visión de desarrollo, las políticas y estrategias -objetivos, programas, proyectos y acciones- a considerar para alcanzar en función a las normas establecidas el ordenamiento territorial.

La visión establecida para la elaboración del POT, debe ser concordante con los instrumentos de gestión desarrollados en el ámbito geográfico en estudio, sobre la base de un adecuado análisis estratégico del territorio.

La aprobación del POT, así como de los instrumentos técnicos sustentarios (ZEE, EE y DIT), requiere de la opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente; por lo que, se deberá tomar en consideración lo establecido en los Procedimientos de Validación establecidos en la Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM y lo señalado en la presente norma.

Una vez aprobado, orienta la ejecución de acciones vinculadas al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la ocupación y uso del territorio. Identifica un conjunto de alternativas de uso y ocupación del territorio, sobre la base de las potencialidades y limitaciones territoriales, que analiza dinámicas así como las tendencias de crecimiento y desarrollo del País. Contribuye al desarrollo nacional, a través de la incorporación del ordenamiento territorial en procesos de desarrollo, y en otros instrumentos de gestión, diseñando un modelo de gestión que permita la implementación de políticas públicas nacionales bajo un enfoque territorial, siendo necesario articular políticas sectoriales, regionales, y locales en relación al desarrollo territorial, vinculándolos a los instrumentos de gestión local.

Incorpora en su proceso de elaboración, fase de análisis prospectivo, fase estratégica, fase institucional y fase de seguimiento en concordancia al proceso de planeamiento estratégico nacional.

El POT vincula el proceso de ordenamiento territorial con otros planes e instrumentos relacionados al desarrollo del territorio, los cuales son abordados por otros sectores y niveles de gobierno en el marco de sus competencias y funciones.

6.4. Implementación del POT

Corresponde la ejecución de actividades identificadas en el POT (programas, proyectos y acciones), las cuales resultan estratégicas para el cumplimiento de las políticas nacionales relacionadas al desarrollo del territorio, procesos de planeamiento del desarrollo y de la inversión pública y privada promoviendo el adecuado uso y la ocupación del territorio.

La implementación del POT requiere de una eficiente capacidad institucional que permita el desarrollo del proceso de manera permanente, fortaleciendo la gobernabilidad y gobernanza, fomentando la participación equitativa de diferentes actores, orientada a armonizar políticas, planes, programas, procesos, instrumentos y mecanismos que garanticen el desarrollo sostenible.

Para una adecuada implementación del POT, los gobiernos regionales y locales deberán garantizar la continuidad de las siguientes actividades en coordinación con el Ministerio del Ambiente para la orientación técnica correspondiente:

- Mejorar la organización y capacidad institucional.
- Fortalecer capacidades a autoridades, funcionarios, técnicos de GR y GL.
- Incorporar el ordenamiento territorial en instrumentos de gestión administrativa y operativa.



A. MEYRA

- Incorporar el modelo de ordenamiento territorial en planes operativos y procesos de desarrollo.
- Implementar sistemas de información para el ordenamiento territorial
- Fortalecer mecanismos de coordinación en los niveles de gobierno.

6.5. Monitoreo

Incluye el seguimiento a la aplicación del POT, evaluando aspectos como cambios y efectos en el territorio, así como repuestas o actuaciones que se concretan en el marco del proceso ordenador. El monitoreo comprende el desarrollo de acciones de manera permanente y orienta la fase de implementación en corto, mediano y largo plazo, promoviendo el cumplimiento de las estrategias priorizadas por el nivel de gobierno correspondiente.

El monitoreo sirve de base para la medición del nivel de cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el POT, a través de la identificación y análisis de indicadores. Sirviendo también de base para la retroalimentación y actualización del POT.

Para ello se apoya en sistemas de información y plataformas que permitan hacer transparentes los avances en la implementación del POT y sus diversas intervenciones, lo que contribuirá a una adecuada gestión a cargo de los niveles de gobierno que ejecutan el proceso de ordenamiento territorial, así como de las entidades del sector público y privado en el acompañamiento respectivo a través de las comisiones técnicas.

Artículo 7.- Implementación del ordenamiento territorial

Corresponde a los niveles de gobierno nacional, regional y local la implementación del proceso de ordenamiento territorial en el marco de sus competencias, para lo cual deberán considerar la información generada en los instrumentos técnicos sustentatorios (ZEE, EE, DIT y POT), definiendo estrategias y mecanismos para su adecuada incorporación en los diferentes procesos de desarrollo e instrumentos de gestión.

Los niveles de gobierno que implementan el ordenamiento territorial deberán coordinar entre sí la ejecución de acciones que permitan el ejercicio de sus funciones, en concordancia con las políticas nacionales establecidas para el desarrollo del país.

